



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de MELISSA ALVIRA CC. 26.44.086 contra SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS CC. 36.305.306. Radicación 41001-41-89-004-2021-00817-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se niega el mandamiento de pago.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice el apoderado de la recurrente que el título valor base de ejecución cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio ya que la señora Melissa Alvira es la creadora, libradora o giradora de la letra de cambio y su firma es la que se puede ver en la casilla de “girador”.

Afirma que el requisito que se aduce como faltante se encuentra plenamente satisfecho y adjunta el título valor (letra de cambio) por ambos lados, por lo tanto, solicita se reponga el auto recurrido.

3. CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del C. General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de Reposición, que solo procede contra los autos que

dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 422 habla del Título Ejecutivo.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Por auto del 19 de octubre de 2021, se niega el mandamiento de pago solicitado teniendo en cuenta que la letra de cambio presentada como base de ejecución no tiene la firma de quien la crea, tal como lo exige el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio, apreciando que solo se adjunto el frente del título valor

No obstante, a través de correo electrónico, el apoderado de la parte actora adjunta recurso de reposición y dentro del mismo se evidencia el título valor (letra de cambio) por ambos lados donde efectivamente se demuestra la firma de quien acepta como de quien la crea, por ende, se repone la decisión atacada conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, librando mandamiento de pago en favor de MELISSA ALVIRA, contra SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

LETRA DE CAMBIO

\$1.000.000.00, más los intereses moratorios desde el **6 de mayo de 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería al doctor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

Baste lo expuesto, para que se,

4. RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, atendiendo las consideraciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MELISSA ALVIRA, contra SANDRA MILENA GOMEZ VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1. LETRA DE CAMBIO

\$1.000.000.00, más los intereses moratorios desde el **6 de mayo de 2021** a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

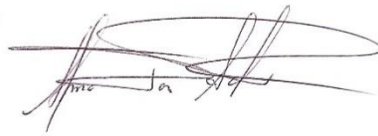
El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

K